

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1968; terminación de las obras, 1 de febrero de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1968; terminación de las obras, 1 de febrero de 1970.

Cuarto.—Por la dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ocilla-Ladrera (Condado de Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ocilla-Ladrera (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ocilla-Ladrera (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ocilla-Ladrera (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-1968; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Tobalina (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Tobalina (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Tobalina (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Tobalina (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de junio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1968; terminación de las obras, 1-V-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.504 y acumulado 15.592, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y «Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario, S. A.», y otras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de diciembre de 1967 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 15.504 y 15.592, interpuestos por la Sociedad General Azucarera de España, S. A. y «Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario, S. A.», y otras, respectivamente, contra Resolución de este Departamento de 14 de julio de 1964, sobre fijación del precio de la caña de azúcar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», «Azucarera de Salobreña Nuestra Señora del Rosario», «Azucarera de Almuñécar, S. A.», y «Azucarera Motrileña, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre fijación del precio de la caña de azúcar producida en la provincia de Granada en la campaña 1962-63, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.176, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.176, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez contra Resolución de este Departamento de 28 de octubre de 1963, sobre deslinde parcial de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Emeterio Mayayo Jiménez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1963, aprobatorio del deslinde parcial del monte «Bardena Baja», de Sadaba (Zaragoza), número 216 del Catálogo, del cual está excluida la zona deslindada, debemos declarar y declaramos anulada di-